

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 890903938-8, mediante ENDOSATARIA EN PROCURACION JUDICIAL DRA. GLORIA MOLINARES JULIAO, identificada con C.C. N° 32.645.467 de Barranquilla y la Tarjeta Profesional número 32.325 del C.S. de la J., contra **CASA EDITORIAL DE LAS SABANAS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 830511786-4 representada legalmente por el Liquidador ALEX LEON ARCOS.

Como de los documentos, dos títulos valores acompañados a la demanda digital y que desde ya quedan los originales en custodia del ejecutante a disposición de este despacho y proceso, **PAGARÉ No. 5060097978** creado el 23 de septiembre de 2020 con un plazo de 84 meses, por valor total de **\$353'682.811.89**, con nueve (9) meses de periodo de gracia de capital, debiendo pagar la primera cuota de capital el 23 de julio de 2021, con mora desde el 24 de enero de 2021 fecha en la que el ejecutante declara de plazo vencido la obligación por el no pago de unas cuotas de intereses, y **PAGARÉ No. 5060094596** creado el 9 de abril de 2019 y vencimiento el 10 de abril de 2024 por la suma de \$229'269.318,00 con saldo de **\$141'382.752.03**, con mora desde el 10 de abril de 2021 fecha en la que el ejecutante declara de plazo vencido la obligación por el no pago de unas cuotas, resulta a cargo del demandado unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T

identificado con N.I.T 890903938-8, contra **CASA EDITORIAL DE LAS SABANAS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 830511786-4, sociedad con domicilio en Sincelejo representada legalmente por el Liquidador ALEX LEON ARCOS o quien haga sus veces:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$353'682.811,89)**, por concepto del capital del **PAGARÉ No. 5060097978**, presentado al cobro declarado de plazo vencido anticipadamente por mora en el pago de cuotas.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 24 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T identificado con N.I.T 890903938-8, contra **CASA EDITORIAL DE LAS SABANAS SAS EN LIQUIDACIÓN NIT 830511786-4**, sociedad con domicilio en Sincelejo representada legalmente por el Liquidador ALEX LEON ARCOS o quien haga sus veces:

2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$141'382.752.03)** por concepto de saldo del capital vencido del **PAGARÉ No. 5060094596**, presentado al cobro declarado de plazo vencido anticipadamente por mora en el pago de cuotas.

2.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 10 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

4. Una vez se reporte por la endosataria al cobro judicial del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes

correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

5. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

6. Reconocer personería judicial como endosataria en procuracion del demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** a la Abogada Dra. Gloria Molinares Juliao, identificado con C.C. 32.645.467 de Barranquilla y de la Tarjeta Profesional número 32.325 del C.S.J.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342ab55c26807b70ea908d3a44527973bb2922d8558d180f981674e4aeb6abad**

Documento generado en 27/09/2021 04:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>